

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00464-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
<b>Demandado:</b>	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

En la fecha y conforme a la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Fecha del auto:</b>	10 de agosto de 2022
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.gomez@icbf.gov.co">jose.gomez@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 878
Radicado:	050013110004-2022-00464-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
Demandado:	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

### SEÑORES

#### 2. **CONSORCIO GIP**

1. APODERADA –LAURA BERNAL ESPITIA

Correo: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

<< **SEXTO:** DECRETAR la siguiente **MEDIDA CAUTELAR:**

*EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO del 40% del total del salario y demás prestaciones sociales, que reciba el señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, quien labora al servicio de la empresa CONSORCIO GIP.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA, identificada con la CC No. 43.640.294 y con destino al proceso No. 05001311000420220046400.*

*Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa CONSORCIO GIP., con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.*

*Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será*

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte demandante ya que no se informó el correo electrónica del empleador a donde pueda remitirse el oficio, y deberá aportar constancia de su diligenciamiento para obre en el expediente.>>

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a:  
[laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

oficio:	No. 875
Radicado:	050013110004-2022-00464-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
Demandado:	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

### SEÑORES

1. MIGRACIÓN COLOMBIA

Correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

2. APODERADA –LAURA BERNAL ESPITIA

Correo: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO de la parte resolutive de dicha providencia.

**<<OCTAVO:** OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida del país del demandado señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes.>>

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 876
Radicado:	050013110004-2022-00464-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
Demandado:	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

### SEÑORES

[EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.](#)

Correo: [contactenoseps@suramericana.com.co](mailto:contactenoseps@suramericana.com.co)

APODERADA –LAURA BERNAL ESPITIA

Correo: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto DECIMO PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia.

<< **DÉCIMO PRIMERO:** OFICIAR a la EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que informen a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor GIL VILLA.>>

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	No. 877
Radicado:	050013110004-2022-00464-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
Demandado:	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
Decisión:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

### SEÑORES

2. DATACREDITO EXPERIAN

Correo: [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

3. APODERADA –LAURA BERNAL ESPITIA

Correo: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Cordial saludo,

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto NOVENO de la parte resolutive de dicha providencia.

<< **NOVENO:** OFICIAR a DATACREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5º de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200.

Sírvase actuar de conformidad.

La respuesta deberá ser remida al correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a: [laura.bernalesp@campusucc.edu.co](mailto:laura.bernalesp@campusucc.edu.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	No. 1505
<b>Radicado:</b>	050013110004-2022-00464-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>Demandante:</b>	CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294 representante legal de los menores V.G.S y M.G.S
<b>Demandado:</b>	JORGE IVÁN GIL VILLA CC 1.146.434.200
<b>Decisión:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA CAUTELAR – AMPARO DE POBREZA - REQUIERE

### ASUNTO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada mediante apoderado judicial por la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA en representación de sus hijos menores de edad V.G.S y M.G.S frente al señor JORGE IVÁN GIL VILLA, para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta el 4 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 117 del 10 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia Comuna Nueve – Buenos Aires de Medellín, Antioquia.

### CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibidem, prescribe que presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, emana del título aportado ciertamente una obligación clara, expresa y exigible, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con el 430 ibidem, lo que le permite al despacho emitir favorablemente una orden de pago, pero no en los términos solicitados, sino en un valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.837.960.69), lo que

incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta el 4 de agosto de 2022, con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 117 del 10 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia Comuna Nueve – Buenos Aires de Medellín, Antioquia, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$400.000 mensuales en favor de sus hijos V.G.S y M.G.S, pagaderos en dos quincenas, los días 15 y 30 de cada mes, a partir del 15 de marzo de 2021, la cual se aumentará con el salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional. Así mismo, se fijó el pago del 50% de los gastos en educación y en salud, no cubiertos por el P.O.S.

La liquidación correctamente realizada por el Despacho es la siguiente:

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA													
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO													
Medellín, 10 DE AGOSTO DE 2022													
RADICADO: 2022-00464													
Digite el Nro. de mes para incremento >>											1		
Tasa Ints.	0,500%		Hasta	4-ago-22									< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional
Saldo de Capital, Fl. >>													
Saldo de Intereses, Fl. >>													
Vigencia				Incremento		Cuotas		LIQUIDACION DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Primas	Subsidios	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
15-mar-21	31-mar-21		400.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00	0,00	
15-mar-21	31-mar-21		400.000,00			400.000,00	16	1.066,67			1.066,67	401.066,67	
1-abr-21	30-abr-21		400.000,00			800.000,00	30	4.000,00			5.066,67	805.066,67	
1-may-21	31-may-21		400.000,00			1.200.000,00	30	6.000,00			11.066,67	1.211.066,67	
1-jun-21	30-jun-21		400.000,00			1.600.000,00	30	8.000,00			19.066,67	1.619.066,67	
1-jul-21	31-jul-21		400.000,00			2.000.000,00	30	10.000,00			29.066,67	2.029.066,67	
1-ago-21	31-ago-21		400.000,00			2.400.000,00	30	12.000,00			41.066,67	2.441.066,67	
1-sep-21	30-sep-21		400.000,00			2.800.000,00	30	14.000,00			55.066,67	2.855.066,67	
1-oct-21	31-oct-21		400.000,00			3.200.000,00	30	16.000,00			71.066,67	3.271.066,67	
1-nov-21	30-nov-21		400.000,00			3.600.000,00	30	18.000,00			89.066,67	3.689.066,67	
1-dic-21	31-dic-21		400.000,00			4.000.000,00	30	20.000,00			109.066,67	4.109.066,67	
1-ene-22	31-ene-22	10,07%	440.280,00			4.440.280,00	30	22.201,40			131.268,07	4.571.548,07	
1-feb-22	28-feb-22	10,07%	440.280,00			4.880.560,00	30	24.402,80			155.670,87	5.036.230,87	
1-mar-22	31-mar-22	10,07%	440.280,00			5.320.840,00	30	26.604,20			182.275,07	5.503.115,07	
1-abr-22	30-abr-22	10,07%	440.280,00			5.761.120,00	30	28.805,60			211.080,67	5.972.200,67	
1-may-22	31-may-22	10,07%	440.280,00			6.201.400,00	30	31.007,00			242.087,67	6.443.487,67	
1-jun-22	30-jun-22	10,07%	440.280,00			6.641.680,00	30	33.208,40			275.296,07	6.916.976,07	
1-jul-22	31-jul-22	10,07%	440.280,00			7.081.960,00	30	35.409,80			310.705,87	7.392.665,87	
1-ago-22	4-ago-22	10,07%	440.280,00			7.522.240,00	4	5.014,83			315.720,69	7.837.960,69	
Resultados >>										0,00	315.720,69	7.837.960,69	
SALDO DE CAPITAL											7.522.240,00		
SALDO DE INTERESES											315.720,69		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											7.837.960,69		
LUIA FERNANDA ATEHORTUA R Secretaría													

Se adeudan además las mesadas que se causen con posterioridad al mes de agosto de 2022, hasta que se cubra el valor total de la deuda aquí ejecutada y los intereses moratorios de las cuotas causadas, los cuales se causan por el mero paso del tiempo y hasta el pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 1617 del Código Civil.

### MEDIDAS CAUTELARES

1.- En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se decretará la misma, pero no en el porcentaje solicitado, sino de la siguiente manera:

El embargo y retención del 40% del total del salario y demás prestaciones sociales, que reciba el señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, quien labora al servicio de la empresa CONSORCIO GIP.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA, identificada con la CC No. 43.640.294 y

con destino al proceso No. 05001311000420220046400.

Se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte demandante ya que no se informó el correo electrónica del empleador a donde pueda remitirse el oficio, y deberá aportar constancia de su diligenciamiento para obre en el expediente.

2.- Se decretará el embargo y posterior retención del 50% de las cesantías que posea el señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, para lo cual se requerirá a la parte actora para que informe el Fondo de Pensiones al cual está afiliado el demandado y conforme a ello se expedirá el oficio correspondiente.

3.- Así mismo, por ser procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inc. 6 del C.I.A., se decretarán en los términos solicitados las medidas de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS DEL DEMANDADO y el reporte a DATA CREDITO.

Reza la norma citada en lo pertinente:

*<< ARTÍCULO 129...Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo...>>*

4.- En atención a la cautela solicitada por la parte actora, se ordenará oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informen a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor GIL VILLA.

5.- En atención a la solicitud realizada por la accionante, se concederá el AMPARO DE POBREZA solicitado, por cumplir los requisitos legales sin necesidad de realizar nombramiento de apoderado judicial, toda vez que ya viene siendo representada por la estudiante de derecho LAURA BERNAL ESPITIA, con CC. 1.001.370.793, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$7.837.960.69) lo que incluye el valor de la cuota alimentaria adeudada a partir del 15 de marzo de 2021 y hasta el 4 de agosto de 2022, en contra del señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200; a favor de los menores de edad V.G.S y M.G.S., representados legalmente por la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 117 del 10 de febrero de 2021 de la Comisaría de Familia Comuna Nueve – Buenos Aires de Medellín, Antioquia, donde se fijaron alimentos provisionales en la suma de \$400.000 mensuales en favor de sus hijos V.G.S y M.G.S, pagaderos en dos quincenas, los días 15 y 30 de cada mes, a partir del 15 de marzo de 2021, la cual se aumentará con el salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional. Así mismo, se fijó el pago del 50% de los gastos en educación y en salud, no cubiertos por el P.O.S.

Este mandamiento incluye el interés legal mensual causado desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, a razón del 6% anual (0,5% mensual), tal como lo dispone el art. 1617 del C.C.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende además las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto del 2022, y se deberán cancelar una vez causadas conforme al artículo 431 C.G.P.

**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado el término de cinco (5) días (siguientes a la notificación del presente proveído judicial) para pagar lo adeudado con sus respectivos intereses, y de cinco (5) días más, adicionales a los anteriores, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso.

**CUARTO:** PROVEER el trámite previsto en el art. 422 del C.G.P.

**QUINTO:** ORDENAR la notificación al demandado y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS, a fin de que conteste, proponga excepciones de mérito y acompañe las pruebas relacionadas con ellas, conforme lo indica los arts. 424 a 426 del Código Civil, art. 133 de la Ley 1098 de 2006; art. 397 del C.G.P.

**PARÁGRAFO:** Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**SEXTO:** DECRETAR la siguiente **MEDIDA CAUTELAR:**

EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO del 40% del total del salario y demás prestaciones sociales, que reciba el señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, quien labora al servicio de la empresa CONSORCIO GIP.; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha empresa y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA, identificada con la CC No. 43.640.294 y con destino al proceso No. 05001311000420220046400.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador General de la empresa CONSORCIO GIP., con el fin de que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Igualmente, se le previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte demandante ya que no se informó el correo electrónica del empleador a donde pueda remitirse el oficio, y deberá aportar constancia de su diligenciamiento para obre en el expediente.

**SÉPTIMO:** DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN del 50% de las CESANTÍAS que posea el señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200 en la entidad que informe la parte demandante y conforme a ello se expedirá el oficio correspondiente.

**OCTAVO:** OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, disponiendo el impedimento de salida

del país del demandado señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, debiendo adoptar las medidas pertinentes. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

**NOVENO:** OFICIAR a DATA CREDITO EXPERIAN, con el fin de informarle del presente proceso para los efectos a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129, Inc. 5° de la Ley 1098/06 (Código de la Infancia y la Adolescencia) - (Deudor moroso – del señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200. Líbrese el oficio pertinente al correo: [servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

**DÉCIMO:** Se REQUIERE a la parte actora para que informe el nombre de Fondo de Pensiones al cual está afiliado del demandado.

**DÉCIMO PRIMERO:** OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informen a este despacho el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa para la cual labora el demandado señor JORGE IVAN GIL VILLA, identificado con la CC No. 1.146.434.200; igualmente la dirección, teléfono y correo electrónico de dicho señor GIL VILLA.

**DECIMO SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente la demanda al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al despacho, a través de su correo electrónico, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**DÉCIMO TERCERO:** CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora CARMEN TULIA SERNA PARRA CC 43.640.294, por encontrarse en las condiciones de que trata el artículo 151 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho LAURA BERNAL ESPITIA, con CC. 1.001.370.793, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de esta ciudad, para representar a la demandante, señora CARMEN TULIA SERNA PARRA, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

**JBR**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Hoyos Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6bbdc20c9bf3c7b1aa0bac3173b1f24463191e052f5a96ce998018701bba301**

Documento generado en 16/08/2022 07:33:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**